

39. ORDENANZA TASA USO CENTRO VINALAB

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen local, y en conformidad con el que se dispone en los artículos 15 a 27 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, en relación con el artículo 57 de la misma ley, este Ayuntamiento establece la tasa por uso del Centro Municipal Vinalab.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones, espacios y servicios situados en el CENTRO MUNICIPAL VINALAB en las diferentes modalidades de uso recogidas en el Reglamento del Centro y en la presente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 3. SUJETE PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas así como las entidades al hecho que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre general tributaria, a quienes se otorgan las autorizaciones o quienes se benefician de la utilización o aprovechamiento de las instalaciones, espacios y servicios situados en el CENTRO MUNICIPAL VINALAB si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Serán responsables de la deuda tributaria las personas o entidades al hecho que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley general tributaria.

ARTÍCULO 5. DEVENGO

La presente tasa se reportará en el momento de la presentación de la solicitud para el otorgamiento de la autorización de uso continuado o de la declaración responsable de uso puntual.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN E INGRESO

La tasa se gestionará en régimen de autoliquidación e ingreso a cuenta. Junto a la solicitud de autorización de uso continuado o junto a la declaración responsable de uso puntual deberá acompañarse justificante de la autoliquidación y pago de la tasa.

En el caso de los usos continuados la tasa se gestionará en régimen de autoliquidación e ingreso a cuenta por meses naturales, anticipados y completos. Una vez otorgada la autorización y efectuada la autoliquidación e ingreso a cuenta de la tasa correspondiente al primer mes, los periodos mensuales siguientes se gestionarán igualmente mediante autoliquidación e ingreso a cuenta por el sujeto pasivo a efectuar dentro de los 10 primeros días de cada mes natural.

ARTÍCULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. Se establecen las siguientes tarifas en función de los usos o espacios previstos y su temporalidad:

A) AUTORIZACIONES DE USO CONTINUADO:

USO/ESPACIO	TARIFA INCUBACIÓN €/mes	TARIFA FÉNIX €/mes
SALA DE COWORKING	65 €	135 €
1/2 DESPACHO	150 €	300 €

DESPACHO ENTERO	250 €	550 €
-----------------	-------	-------

B) AUTORIZACIONES DE USO PUNTUAL:

TARIFA		€/h	€/dia
1	SALA COWORKING	-	10 €
2	SALÓN	20 €	-
3	AUDITORIO	85 €	-
4	AULA sencilla	20 €	-
5	AULA con proyector y/o pizarra digital	35 €	-
6	AULA INFORMÁTICA	60 €	-
7	SALA DE REUNIONES (con videoconferencia)	30 €	

2. A los usuarios que obtengan autorizaciones de uso en las modalidades de incubación y coworking se los incluye en su tarifa el uso de las zonas comunes que se determinan en Reglamento de uso del Centro.

3. Las tarifas previstas en el apartado 1.B) del presente artículo se incrementarán en un 10 % cuando además se solicite el uso de los sistemas de grabación o streaming.

ARTÍCULO 8. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

No estarán sujetos al pago de la tasa las administraciones públicas, entidades de derecho público, asociaciones inscritas en el registro municipal de asociaciones o las entidades sin ánimo de lucro previstas en el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin finalidades lucrativas o normativa que la sustituya, siempre que la actividad a desarrollar no traiga emparejada una utilidad económica.

Las entidades sin ánimo de lucro tendrán que acompañar a su solicitud de autorización la documentación acreditativa de tal condición.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo el en lo referente a infracciones y sanciones, será aplicable la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Mientras entre en vigor el Reglamento de uso del Centro Municipal Vinalab a efectos de otorgar las autorizaciones en él previstas, a los usos continuados que se realizan se le aplicará la tarifa de incubación.

La última modificación de esta ordenanza fue publicada en el BOP Castelló 26 de mayo del 2016.